



SECRETARIA: Roldanillo V, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2015-00078-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Norbey Botero Ramírez
Demandadas: María Aidé Vélez de González
Martha Cecilia Gil
Auto: 665

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que se encuentra sin tramitar la solicitud de la señora MARIA INES CASTRO CASTAÑEDA, donde pide se esclarezca el bien que es objeto de secuestro dentro del proceso, toda vez que ella es ajena a la relación procesal y sin embargo la diligencia de secuestro se practicó sobre el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 7 A Norte No.5-25, el cual tiene asignada la matrícula inmobiliaria 380-39390, para lo cual aporta el correspondiente certificado de tradición.

En igual sentido, la apoderada actora solicitó al Juzgado se oficiara a la Alcaldía Municipal a fin de resolver el asunto.

Al respecto, digno es mencionar que el inmueble objeto de medida cautelar de embargo dentro del proceso corresponde al inscrito con matrícula inmobiliaria 380-39925 y según el propio certificado de tradición de ese inmueble, corresponde a un predio rural ubicado en el Paraje El Guachal, Vereda El Rey, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, el cual tiene un área de 128 m², en tanto que el inmueble donde se efectuó la diligencia de secuestro es un predio urbano ubicado en la Carrera 7 AN No.5-25 de esta ciudad. En ese orden de ideas, no se requiere de mayores elucubraciones para comprender que el bien secuestrado difiere del que fue materia de embargo.

En ese orden de ideas, se impone declarar la ilegalidad de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7 AN No.5-25 de esta ciudad, debiéndose informar de lo aquí resuelto al secuestre.

De otro ángulo y en orden a no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, se dispondrá oficiar a Planeación Municipal para que nos informe en su base de datos cuál es la dirección que obra del predio rural inscrito con matrícula inmobiliaria 380-39925 de propiedad del señor Noe



Henry Henao Insuaste, identificado con C.C. 16.547.559 y de la demandada Martha Cecilia Gil, identificada con C.C. 66.702.155.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la diligencia de secuestro practicada al inmueble ubicado en la Carrera 7AN No.5-25 de esta ciudad, por lo anotado anteladamente.

SEGUNDO: COMUNICAR al secuestre JUAN ARTEMIO ARBOLEDA SALDARRIAGA lo aquí dispuesto.

TERCERO: REQUERIR a Planeación Municipal para que nos informe en su base de datos cuál es la dirección que obra del predio rural inscrito con matrícula inmobiliaria 380-39925 de propiedad del señor Noe Henry Henao Insuaste, identificado con C.C. 16.547.559 y de la demandada Martha Cecilia Gil, identificada con C.C. 66.702.155. Ofíciase.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **26 DE ABRIL DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367ebce6af28a839c1398b247aa45dc5dbbbb80791540e913d52b02286122279**

Documento generado en 25/04/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>